



# Acuerdo de Concejo

N°017-2025-MDY

Yarabamba, 28 de febrero de 2025

**VISTO:**

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal n° 04-2025-MDY, de fecha 28 de febrero del 2025 Lo dispuesto por el titular de la entidad mediante Proveedor n°448-2025-ALCALDIA/MDVY, de fecha 27 de febrero del 2025; el Informe Legal n°057-2025-GAJ-MDY, de fecha 27 de febrero del 2025, emitido por el Abg. Richard Talavera Rodríguez - Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe n° 060-2025-MDY-JLLB/GAF, de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por el Lic. Junior José Liosa Begazo - Gerente de Administración y Finanzas; Informe n° 029-2025-REN/25, emitido por el Sr. Efraín E. Panca Quico - (E) Rentas, Hoja de Coordinación n° 037-2025/SG-MDY, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por el Abg. Henry Fredes Jaén - Secretario General; y;

**CONSIDERANDOS:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como gobierno normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley"*.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece *"(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes n° 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumuladas), fundamentos 36 y 37, sostiene que el ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen, precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por estos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico.

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, establece: *"Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley (...)"*

Asimismo, el artículo 195º del mismo cuerpo legal establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, el Artículo 40º de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.



Que, mediante el Decreto Supremo n° 133-2023-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario en su Artículo 41º establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos de administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, la Municipalidad Distrital de Yarabamba como gobierno local tiene facultad para condonar parcialmente las Tasas por arbitrios municipales de acuerdo a lo prescrito por la 2ª parte del Artículo 41º del TUO del Código Tributario que prescribe: "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo."

Asimismo, la segunda parte de la norma IV del TUO del Código Tributario establece que "Los Gobiernos locales mediante Ordenanza Municipal, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, atribuciones, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley" esta norma es concordante con el Artículo 60º del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Que, mediante Informe n° 029-REN/25 presentado por la Gerencia de Administración y Finanzas de su análisis en el punto 3.5) señala: (...)Se plante "Proyecto de Ordenanza Municipal que establece la condonación parcial de las Tasas por Arbitrios Municipales en el Distrito de Yarabamba para el ejercicio Fiscal 2025", el cual tiene a facilitar a los contribuyentes con regularizar sus deudas, de manera accesoria y cumplir con sus obligaciones fiscales, así mismo el incentivar a la población a tener conciencia tributaria (...).

Que, mediante Informe n° 060-2025-MDY-JULLB/GAF, de fecha 18 de febrero del presente, el Gerente de Administración y Finanzas indica lo siguiente: (...) 3.4. Cabe resaltar, que la mayoría de los contribuyentes del Distrito, no podrían costear los elevados montos de las Tasas establecidas, debido a que sus ingresos son mínimos, ya que la mayoría de los pobladores se dedican a la agricultura, ganadería, obras publicas u otros rubros, y estos a la vez no son tan rentables, siendo ello un factor negativo en sus ingresos económicos, tal como se verifica en los Resultados Definitivos de la Población Económicamente Activa de Arequipa y el Compendio Estadístico 2021 realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)"

**SE ACORDO:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** el Proyecto de Ordenanza que establece la Condonación Parcial de las Tasas por Arbitrios Municipales en el Distrito de Yarabamba para el ejercicio Fiscal 2025;

**ARTICULO SEGUNDO. - FACULTAR**, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para que mediante Ordenanza Municipal dicte las necesarias para la adecuada ampliación y/o modificación del presente Acuerdo.


**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la oficina de Secretaria General cumpla con notificar el presente Acuerdo de Concejo, estructurado de la Municipalidad Distrital de Yarabamba conforme a Ley para su estricto cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia Municipal institucional [www.muniyarabamba.gob.pe](http://www.muniyarabamba.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
YARABAMBA  
Abg. Wally Erades Jaen  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Sr. José Luis Luna Zapana  
ALCALDE